

La titulación de los miembros de los Tribunales será igual o superior a la exigida para el ingreso en el Cuerpo, cuyas pruebas de acceso hayan de juzgar.

5.3. Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.4. Los miembros de los Tribunales se abstendrán de intervenir si se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas del mismo grupo de titulación en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

5.5. Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros, titulares o suplentes.

5.6. Los Tribunales Calificadores podrán disponer la incorporación de asesores especialistas que se limitarán a prestar su colaboración en su especialidad técnica. La designación de tales asesores deberá comunicarse a la Consejería de la Presidencia.

5.7. Dentro de la fase de oposición, los Tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

A los efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal Calificador tendrá su sede en la Consejería de la Presidencia, c/ Vara de Rey, 3, Logroño.

5.8. Los miembros de los Tribunales tendrán derecho a percibir las asistencias previstas en el Decreto 27/86, de 16 de mayo, categoría 1ª para plazas del Grupo A, y categoría 2ª para plazas del Grupo B.

5.9. En ningún caso los Tribunales podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido, será nula de pleno derecho.

Base 6.— Desarrollo de las pruebas.

6.1. Las fases de concurso y de oposición se desarrollarán como se especifica en la Orden de 13 de abril (B.O.R. del día 26) y comenzarán a partir del 15 de septiembre, en la fecha concreta que se fije, de acuerdo con lo señalado en la base 4.1. de esta convocatoria.

6.2. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de las pruebas selectivas quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y apreciados por los Tribunales.

6.3. Los Tribunales, cuando lo estimen preciso para el adecuado desarrollo de las pruebas, determinarán, mediante sorteo ante los aspirantes, el orden de actuación de éstos.

6.4. En cualquier momento, los Tribunales podrán requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Base 7.— Calificación de las pruebas.

7.1. Fase de concurso: La calificación en esta fase se realizará asignando a cada aspirante los puntos que hasta 10 le correspondan, con arreglo al baremo establecido, que figura como anexo a esta convocatoria.

7.2. Fase de oposición: Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorarán de cero a 10 puntos, siendo necesario para superarlos, obtener un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes de los Tribunales. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por miembros de los Tribunales exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máximas y mínimas, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

Base 8.— Lista de aprobados.

8.1. A medida que concluya cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, los Tribunales harán públicas, en el lugar o lugares de celebración de los mismos y en aquellos otros que estimen oportunos, las respectivas relaciones de aprobados en cada uno de ellos, separadas por especialidades.

Las relaciones que contengan la valoración de méritos de la fase de concurso, se harán públicas, como fecha límite, al mismo tiempo y en los mismos lugares que las relaciones de aspirantes aprobados en el primer ejercicio de la fase de oposición.

8.2. Una vez hayan sido publicadas las listas de aspirantes aprobados en el último ejercicio de la fase de oposición, los Tribunales harán públicas las relaciones definitivas de aprobados por orden de puntuación total, consinando las calificaciones de cada uno de los ejercicios, los puntos de la fase de concurso y, en su caso, la suma total.

8.3. Las relaciones definitivas de aprobados, serán elevadas por los Tribunales al Consejero de la Presidencia junto con la propuesta de nombramiento de funcionarios de carrera y el expediente completo de sus actuaciones.

Base 9.— Presentación de documentos.

9.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hagan públicas las relaciones definitivas de aprobados, los aspirantes incluidos en las mismas deberán presentar a la Dirección General de la Función Pública, c/ Vara de Rey, 3, Logroño —26071— los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia compulsada del Título exigido para el acceso a las correspondientes plazas o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del Título.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico expedido por los correspondientes servicios de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con el desempeño de las correspondientes tareas y funciones.

Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en la que conste tal condición e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

9.2. Quienes tuvieran la condición de funcionarios, no precisarán aportar aquellos documentos señalados en el punto anterior que fueran ya presentados para obtener tal condición, bastando la certificación de su constancia en el respectivo expediente por las unidades de personal de la Dirección General de la Función Pública, o de los órganos correspondientes de la Administración Pública de la que dependan.

9.3. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en los apartados anteriores, podrán acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.4. Quienes dentro del plazo fijado, no presentasen la documentación exigida, salvo los casos de fuerza mayor, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Base 10.— Nombramiento de funcionarios de carrera.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos se procederá por el Consejero de la Presidencia, al nombramiento como funcionarios de carrera de los incluidos en las relaciones definitivas de aprobados, mediante Orden que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, en la que asimismo se determinará el plazo para la correspondiente toma de posesión.

Base 11.— Norma final.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Logroño, 12 de julio de 1988.— El Consejero de la Presidencia, Fausto Vadillo Arnáez.

A N E X O

BAREMO

1.— Servicios docentes prestados.

— Por cada año completo de servicios prestados con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o las respectivas Comunidades Autónomas, en Enseñanzas Medias, o, en su caso, en Enseñanzas Artísticas: 0,50 puntos.

— A los efectos de este apartado se considerará curso completo seis meses.

Documentos justificativos.

— Fotocopia compulsada del título administrativo o del nombramiento o contrato y certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y duración real de los servicios, así como número de registro de personal.

2.— Méritos docentes.

2.1.— Por publicaciones de carácter científico o pedagógico relacionados con la asignatura objeto del curso-oposición.

2.2.— Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar.

— Se podrá asignar por estos conceptos un máximo de: 2 puntos.

— Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.

Documentos justificativos.

— Los ejemplares correspondientes.

3. Méritos académicos.

3.1.— Por calificación de sobresaliente en el título alegado para ingreso en el Cuerpo: 0,50 puntos.

3.2.— Por premio extraordinario o de honor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo: 0,50 puntos.

Documentos justificativos.

— Certificación académica o fotocopia del título de licenciado compulsada, en el que conste dicha calificación.

3.3.— Por cada titulación de: Profesor superior de Música o equivalente, Profesor de Música, siempre que estas titulaciones sean distintas de las alegadas para ingreso en el Cuerpo: 0,50 puntos.

Documentos justificativos.

— Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.

— Cuando se trate de títulos sólo serán valorados los que tengan validez oficial en el Estado español.